

Jueves, 23 de marzo de 2023

Webinar /Webinarra

Estatuto del Artista **Artistaren estatutua**©

Manuel López (SFTL)

Izaskun Pérez de Leyva (Atorrasagasti Asesores)



Sympathy©
for the Lawyer

Asesoría Legal

Contenido

BLOQUE 1: Real Decreto-ley 5/2022: El contrato laboral artístico [Manuel López]

BLOQUE 2: Los artistas autónomos [Izaskun Pérez de Leyva]

BLOQUE 3: Real Decreto-ley 1/2023 Prestación por desempleo en el sector cultural: derecho a paro para artistas y técnicos intermitentes [Izaskun Pérez de Leyva]

BLOQUE 4: Desarrollo del Estatuto del Artista [Manuel López]

TURNOS DE PREGUNTAS



BLOQUE 1: Real Decreto-ley 5/2022: El contrato laboral artístico

Nuevo contexto originado por la reforma laboral:

- **Eliminación del contrato de obra.** La contratación temporal es lo habitual en nuestro sector, y a partir del 31 de marzo no se hubiera dispuesto de un tipo de contrato adecuado a la actividad. De no solucionarse, sólo se podrían celebrar contrato indefinido, fijo-discontinuo o eventual (que ahora queda muy limitado).
- **Recargo de cotización.** La mayoría de las contrataciones de artistas, técnicos y personal auxiliar tendrían que asumir una penalización económica extra de 26,57 euros por cada alta (a partir de ahora se aplica un recargo de cotización en los contratos de duración determinada inferiores a 30 días).



Reforma Laboral: Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral

- Elimina el **contrato por obra o servicio**

- **Se limita el contrato temporal eventual** a circunstancias muy concretas.

 - o Aumento de la cotización de forma significativa para los contratos inferiores a 30 días

 - o Se limita el nº de días que las empresas pueden contratar bajo esta modalidad

- Se potencia la figura del **contrato indefinido fijo-discontinuo**

Actualización del RD 1435/1985: Real Decreto-ley 5/2022 por el que se adapta el régimen de la relación laboral de carácter especial de las personas dedicadas a las actividades artísticas y técnicas

- **Nueva definición de empresario** que puede contratar

- **Nuevo contrato laboral artístico de duración determinada**

 - o Contratación de artistas, técnicos y personal auxiliar
 - o Exención del recargo de cotización

- Cadena de contratación: **empresas de producción y de servicios**

¿Quién es el empleador?

- RD 5/2022: Persona que organiza o el que produce una actividad artística
- RD 1435/1985: Organizador de espectáculos públicos o empresario

Para que exista relación laboral deben darse los caracteres de dependencia y ajenidad: “por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de aquel” (empleador)

Además, se menciona de manera expresa a las entidades del sector público, responsables de una gran cantidad de actividades culturales y espectáculos. Sin embargo, dado que estas entidades no suelen asumir directamente la contratación de personal, se entendería que el empleador será la empresa que interviene de manera principal en la producción de esos espectáculos.



¿Quién es el empleador?

Nueva redacción	Redacción Anterior
<p>Se entiende por relación especial de trabajo de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad, <u>la establecida entre el empleador que organiza o el que produce una actividad artística</u>, incluidas las entidades del sector público, y quienes desarrollen voluntariamente una actividad artística o una técnica o auxiliar, por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de aquel a cambio de una retribución.</p>	<p>Se entiende por relación especial de trabajo de los artistas en espectáculos <u>la establecida entre un organizador de espectáculos públicos o empresario</u> y quienes se dediquen voluntariamente a la prestación de una actividad artística por cuenta, y dentro del ámbito de organización y dirección de aquéllos, a cambio de una retribución.</p>

Ámbito de aplicación

Se incluye en el ámbito de aplicación de esta relación laboral de carácter especial a las personas que realizan **actividades técnicas o auxiliares necesarias** para el desarrollo de actividades de artes escénicas, audiovisuales y musicales (además de los **artistas**)

¿Qué tipo de actividades?

Preparación, montaje y asistencia técnica del evento, o cualquier trabajo necesario para la completa ejecución de aquella, así como la sastrería, peluquería y maquillaje y otras actividades entendidas como auxiliares, siempre que no se trate de actividades que se desarrollen de forma estructural o permanente por la empresa, aunque sean de modo cíclico.



Nuevo contrato laboral artístico de duración determinada

Características

- ❑ Solo para cubrir necesidades temporales de la empresa, no permanentes y estructurales de la empresa.
- ❑ Para una o varias actuaciones, por un tiempo cierto, por una temporada o por el tiempo que una obra permanezca en cartel, o por el tiempo que duren las distintas fases de la producción.
- ❑ En el caso de personal técnico y auxiliar, este contrato se puede celebrar cuando desarrollen actividades para la ejecución directa y exclusiva del espectáculo o actividad artística.
- ❑ Admite prórrogas sucesivas siempre que persista la necesidad temporal de la empresa que justificó su celebración.
- ❑ Hay que especificar con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.



¿Qué ocurre si se encadenan sucesivos contratos de duración determinada?

Adquieren la condición de fijos los trabajadores que en un periodo de veinticuatro meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a dieciocho meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos (art. 15.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores)



¿Qué pasa con los técnicos y personal auxiliar?

La Disposición Adicional Quinta del Real Decreto-ley 5/2022 establece un plazo máximo de doce meses para que el Gobierno procederá a la aprobación de una nueva regulación de la relación laboral de carácter especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares.



Indemnizaciones

La nueva normativa establece 12 días tanto para artistas como para técnicos y auxiliares que hayan cotizado menos de 365 días (12 meses), o de 20 días si el contrato y prórrogas exceden de 18 meses.

Exención del recargo de cotización para contratos de duración determinada inferiores a treinta días



Convenios colectivos

El sector reclama desde hace tiempo un Convenio colectivo propio pero para ello es necesario que se inicie esta negociación colectiva a través de Asociaciones empresariales y sindicatos.

Mientras ese momento llega: ¿qué convenios se están utilizando en el sector para realizar las contrataciones?



0. Convenio de salas de fiesta, baile y discotecas

El más utilizado habitualmente y de ámbito nacional. Categorías: Cantantes, instrumentistas, solistas, técnicos, etc

Resolución de 26 de abril de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal del personal de salas de fiesta, baile y discotecas.

<https://sindicalistasdecanarias.com/wp-content/uploads/2022/06/I-CONVENIO-COLECTIVO-PERSONAL-DE-SALAS-DE-FIESTA-BAILE-Y-DISCOTECAS1.pdf>



1. Convenio de circo, variedades y folclore (Madrid)

Se aplica a todas las actuaciones que se celebren dentro de la Comunidad de Madrid (salvo que se aplique otro convenio que así lo disponga expresamente*), así como en otras comunidades si la empresa contratante tiene su domicilio social en la Comunidad de Madrid. Categorías: Artistas en general, artistas en tablaos con o sin servicio de restaurante...etc

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2012, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del Sector de Profesionales de la Danza, Circo, Variedades y Folklore, suscrito por la Asociación de Empresarios de Ocio Nocturno de la Comunidad de Madrid y UGT (código número 28003275011988).

<https://ccoo.app/convenio/convenio-colectivo-profesionales-de-la-danza-circo-variedades-y-folklore-de-c-autonoma-de-madrid/>



2. Convenio de espacios escénicos (Madrid)

Se aplica a todas las actuaciones que se celebren dentro de la Comunidad de Madrid (salvo que se aplique otro convenio que así lo disponga expresamente*), así como en otras comunidades si la empresa contratante tiene su domicilio social en la Comunidad de Madrid. Categorías: Técnicos

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del Sector de Espacios Escénicos de la Comunidad de Madrid, suscrito por las organizaciones empresariales ADETMA, APTEM y por la representación sindical CC.OO., UGT y CGT (Código 28002605011981).

<https://madrid.cnt.es/wp-content/uploads/2020/07/Convenio-colectivo-espacios-escenicos-cnt-madrid.pdf>

*por ejemplo, extensión a la provincia de Valladolid: <https://www.cntvalladolid.es/media/acuerdo-para-la-extension-del-Convenio-Colectivo-del-sector-Espacios-Escenicos-de-la-Comunidad-de-Madrid.pdf>



3. Convenio de actores

Tanto para el sector de teatro (musicales) como para el sector de audiovisuales. Son convenios de ámbito comunitario, aunque el convenio de la comunidad de Madrid suele aplicarse más allá de su ámbito territorial. Categorías: Protagonista, Cantante, Elenco...etc

Resolución de 23 de marzo de 2022, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del Acta de 10 de marzo de 2022, de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Actores y Actrices de la Comunidad de Madrid (código 28005805011991)

https://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/724536-revision-salarial-2022-del-convenio-colectivo-del-sector-de-actores-y-actrices.html



4. Convenio del sector del doblaje

Establece un salario de, al menos, el 100% de incremento sobre el salario establecido para los dobladores de voz para el caso de las interpretaciones musicales. (Es Convenio de ámbito nacional).

No se encuentra en vigor, aunque se está aplicando los salarios establecidos en el año 1995 con las actualizaciones del IPC anual.



5. Convenios de hostelería

Existen diferentes Sentencias que han reconocido que los músicos de Hotel se han de equiparar a los trabajadores de los hoteles donde prestan sus servicios, se les aplicará el salario convenido con las categorías profesionales que se establezcan en cada convenio de similares características (animadores, animadores culturales, etc...), aunque estos salarios suelen ser de una retribución inferior a la retribución real percibida por los músicos realmente por actuación.



6. Convenios de empresa

Convenios de diferentes entidades públicas, que se aplican exclusivamente al personal laboral contratado (no a los funcionarios, los cuales se rigen por sus normas específicas). Entre estos se encuentran los Convenios de RTVE, Orquestas específicas (Orquesta nacional, RTV de Galicia), Fundaciones que sustentan orquestas, radios y televisiones privadas

Convenio colectivo de la Orquesta de Euskadi: <https://www.convenioscolectivos.net/orquesta-de-euskadi-s-a/>



BLOQUE 2: Artistas autónomos

El régimen de autónomos: Estatuto del trabajo autónomo aprobado por la Ley 20/2007, de 11 de julio

01/04/23: Rebaja en la cotización y las novedades en la jubilación de los artistas

01/07/23: Prestación especial recién aprobada para los artistas

Futuro: Se han creado dos comisiones de trabajo para intensificar las negociaciones del Estatuto del Artista, una de Seguridad Social para trabajadores por cuenta ajena y trabajadores autónomos, y otra para enfermedades profesionales.



Real Decreto-ley 5/2022, de 22 de marzo, por el que se adapta el régimen de la relación laboral de carácter especial de las personas dedicadas a las actividades artísticas, así como a las actividades técnicas y auxiliares necesarias para su desarrollo, y se mejoran las condiciones laborales del sector.

- **artes escénicas, audiovisuales y musicales**
- establecida entre el empleador que organiza o el que produce una actividad artística, incluidas las entidades del sector público, y quienes desarrollen voluntariamente una actividad artística o una técnica o auxiliar, por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de aquel a cambio de una retribución.



Cotización de los artistas con bajos ingresos

Cotización reducida en los términos que se fijen en la norma correspondiente, y actividad en el campo de las artes escénicas, audiovisuales y musicales, o actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de esa actividad y rendimientos son inferiores a **3.000€ al año o 250€ al mes, elegir una base reducida de 526,14€/mes. (explicar tarifa plana y cotización 31.2%)**



Inscripción/alta en la Seguridad Social

Hasta tres veces al año, se permite que la fecha de alta en el RETA sea la del inicio de la actividad, cuando no coincida con el día primero de mes

Desde el 1 de octubre de 2018 es obligatoria la realización de todos los trámites con la Seguridad Social de forma telemática

Alta en Hacienda en el Censo de Empresarios y en el Impuesto de Actividades Económicas

Presentación de la declaración censal (modelos 036 y 037)

IAE (si volumen de negocio superior a 1.000.000 euros)

Real Decreto 31/2023, de 24 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, para dar cumplimiento a las medidas contenidas en el Estatuto del Artista en materia de retenciones.

El tipo de retención será del **7%** en el caso de rendimientos personas artistas que desarrollan su **actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales**, así como de las personas que realizan actividades **técnicas o auxiliares** necesarias para el desarrollo de dicha actividad, siempre que, en cualquiera de los supuestos previstos en esta letra, el volumen de rendimientos íntegros del conjunto de tales actividades correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea **inferior a 15.000 euros y represente más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo** obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.



Derechos profesionales

[Derecho de propiedad intelectual sobre sus obras o prestaciones protegidas.](#)

A la conciliación de su actividad profesional con la vida personal y familiar.

A la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad.

Al ejercicio individual de las acciones derivadas de su actividad profesional.

Deberes profesionales

Las obligaciones derivadas de los contratos por ellos celebrados

Las obligaciones en materia de seguridad y salud laborales.

Afiliarse, comunicar las altas y bajas y cotizar al régimen de la Seguridad Social.

Las obligaciones fiscales y tributarias establecidas legalmente.

El cumplimiento de las normas deontológicas aplicables a su profesión.

Cualesquiera otras obligaciones derivadas de la legislación aplicable.

Forma y duración del contrato

Los contratos que concierten los trabajadores autónomos de ejecución de su actividad profesional **podrán celebrarse por escrito o de palabra**. Cada una de las partes podrá exigir de la otra, en cualquier momento, la formalización del contrato por escrito.

El contrato podrá celebrarse para la ejecución de una obra o serie de ellas, o para la prestación de uno o más servicios y tendrá la duración que las partes acuerden.



Cotización de autónomos en 2023

- Cotización basada en los rendimientos obtenidos
- Todas las personas que trabajen por cuenta propia cotizarán a la Seguridad Social en función de sus rendimientos netos anuales, obtenidos en el ejercicio de todas sus actividades económicas, empresariales o profesionales

Pasos:

1. Calcula los rendimientos netos por año natural
2. Elige la base de cotización provisional = cuota que pagarás al mes



Tabla de rendimientos y bases de cotización.

Tabla reducida

Tramos de rendimientos netos		2023 Tramos base de cotización Base mínima—Base máxima Euros/mes	2024 Tramos base de cotización Base mínima—Base máxima Euros/mes	2025 Tramos base de cotización Base mínima—Base máxima Euros/mes
1	<= 670 €	751,63 — 849,66	753,29 — 816,98	653,59 — 718,94
2	> 670 y <= 900 €	849,67 — 900	816,99 — 900	718,95 — 900
3	> 900 y <1.166,70 €	898,69 — 1.166,70	872,55 — 1.166,70	849,67 — 1.166,70

Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, fondo de garantía salarial y formación profesional.

La cuota que deberás pagar es el 31,20% de tu base de cotización.

- El porcentaje (tipo de cotización) que se aplica a la base de cotización para calcular la cuota queda así:
Por contingencias comunes: 28,30%.
- Por contingencias profesionales: 1,3%.
- Por cese de actividad: 0,9%.
- Por formación profesional: 0,1%.
- Por Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI): 0,6%.



Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones

El tope máximo establecido para las bases de cotización de la Seguridad Social de cada uno de sus regímenes se actualizará anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en un porcentaje igual al que se establezca para la revalorización de las pensiones contributivas

Cotización adicional de solidaridad.

El importe de las retribuciones a las que se refiere el artículo 147, que supere el importe de la base máxima de cotización un 5% a un 7%

«Disposición transitoria cuadragésima tercera. Aplicación del Mecanismo de Equidad Intergeneracional.

CUOTA MINIMA TRAMO 1 : 960,60



Posibilidad de cambiar la base de cotización si varían los rendimientos hasta máximo 6 cambios al año

Finalizado el año natural, la Administración Tributaria facilitará la información a la Tesorería y notificará la diferencia en el caso de que la haya

	RENDIMIENTOS NETOS		2023			
	RN MIN	RN MAX	BASE MIN	BASE MAX	CUOTA MIN	CUOTA MAX
Tabla reducida	<670		751,63	849,66	230,00	260,00
	670,00	900,00	849,67	900,00	260,00	275,40
	900,00	1.166,70	898,69	1.166,70	275,00	357,01
Tabla general	1.166,70	1.300,00	950,98	1.300,00	291,00	397,80
	1.300,00	1.500,00	960,78	1.500,00	294,00	459,00
	1.500,00	1.700,00	960,78	1.700,00	294,00	520,20
	1.700,00	1.850,00	1.013,07	1.850,00	310,00	566,10
	1.850,00	2.030,00	1.029,41	2.030,00	315,00	621,18
	2.030,00	2.330,00	1.045,75	2.330,00	320,00	712,98
	2.330,00	2.760,00	1.078,43	2.760,00	330,00	844,56
	2.760,00	3.190,00	1.143,79	3.190,00	350,00	976,15
	3.190,00	3.620,00	1.209,15	3.620,00	370,00	1.107,73
	3.620,00	4.050,00	1.274,51	4.050,00	390,00	1.239,31
	4.050,00	6.000,00	1.372,55	4.139,40	420,00	1.266,66
6.000,00		1.633,99	4.139,40	500,00	1.266,66	

Reducciones y bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)

- Tarifa plana Base mínima del tramo 1 de la tabla general 950,98 € para 2023
- La nueva tarifa plana supone una reducción en la cotización para los nuevos autónomos durante 12 meses, primer periodo, pudiendo extenderse hasta 24 meses, segundo periodo.
- Se pierde el derecho a la bonificación con la baja. Se puede renunciar a las bonificaciones
- No se regulariza, no depende de los ingresos



Altas nuevas de autónomos societarios en el 2023

- Base mínima de 1260 € para 2023
- Durante el año 2023 no pueden elegir una base de cotización inferior a 1.000€/mes siempre que alcancen los 90 días en esa situación
- Se pueden aplicar este nuevo beneficio los trabajadores autónomos
- Otras bonificaciones:
 - Reducción de jornada por cuidado de hijos graves
 - Descanso por nacimiento, guardia, custodia, etc
 - Reincorporación al trabajo por cuenta propia tras cese



Protección por cese de actividad de las personas trabajadoras autónomos: Cese definitivo

Cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional por fuerza mayor.

Condiciones:

- Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad.
- Encontrarse en situación legal de cese de actividad, suscribir el compromiso de actividad
- La prestación económica por cese total, temporal o definitivo, de la actividad.
- El abono de la cotización a la Seguridad Social de la persona trabajadora autónoma al régimen correspondiente.



La duración de la prestación por cese de actividad estará en función de los periodos de cotización efectuados dentro de los cuarenta y ocho meses anteriores a la situación legal de cese de actividad de los que, al menos, doce deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese con arreglo a la siguiente escala

Periodo de cotización Meses	Periodo de protección Meses
De doce a diecisiete	4
De dieciocho a veintitrés	6
De veinticuatro a veintinueve	8
De treinta a treinta y cinco	10
De treinta y seis a cuarenta y dos	12
De cuarenta y tres a cuarenta y siete	16
De cuarenta y ocho en adelante	24

Situaciones:

- Compatibilización de la percepción de la prestación por desempleo con el trabajo por cuenta propia
- Suspensión y reanudación del cobro de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia.



Bases de cotización de artistas en el 2023 (régimen especial integrado en el régimen general)

I. Trabajos de teatro, circo, música, variedades y folklore, incluidos los que se realicen para radio y televisión o mediante grabaciones:

Categoría profesional	Grupo de cotización	diaria	anual
Directores, Directores Coreográficos, de Escena y Artísticos, Primeros Maestros, Directores y Presentadores de Radio y Televisión.	1	54.31	53.946
Segundos y terceros Maestros Directores, primeros y segundos Maestros sustitutos y Directores de Orquesta. Maestros Coreográficos, Maestros de Coros, Maestros Apuntadores, Directores de Banda, Regidores, Apuntadores y Locutores de Radio televisión.	2	45.04	53.946
Actores, Cantantes Líricos y de música ligera, Caricatos, Animadores de Salas de Fiesta, Bailarines, Músicos y Artistas de Circo, variedades y Folklore.	3	42	53.946
Adjuntos de Dirección.	5	42	53.946
Secretarios de Dirección.	7	42	53.946

II. Trabajos de producción, doblaje o sincronización de películas (tanto en las modalidades de largometrajes como de cortometrajes o publicidad) o para televisión, y trabajos técnicos y auxiliares directamente vinculados a actividades de artes escénicas, audiovisuales y las musicales:

Categoría profesional	Grupo de cotización	b. mínima	b. máxima
-Directores.	1	1.629,30	4.495,50
-Directores de Fotografía.	2	1.351,20	4.495,50
-Directores de Producción, Directores Técnicos y Actores.	3	1.260	4.495,50
-Decoradores. Escenógrafos de espectáculos en vivo, eventos y audiovisuales, Diseñadores de maquinaria escénica, Directores de sonido, Directores de iluminación, Directores de sastrería.	4	1.260	4.495,50
-Montadores, Técnicos de Doblaje, Jefes técnicos y Adaptadores de Diálogo, Segundos Operadores, Maquilladores, Ayudantes técnicos, Primer Ayudante de Producción, Fotógrafo (foto fija), Figurinistas, Iluminadores, Técnicos de sonido, Técnicos de maquinaria escénica, Técnicos de utilería, Técnicos de sastrería.	5	1.260	4.495,50
-Ayudantes de Operador, Ayudantes Maquilladores, Ayudantes Caracterizadores, Ayudantes Sonido, Ayudantes de regiduría, Ayudantes iluminadores, Ayudantes de maquinaria escénica, Ayudantes de utilería, Ayudantes de sastrería, Ayudantes Decoradores, Peluqueros, Ayudantes de Peluquería Segundos Ayudantes de Producción, Secretarios de Rodaje, Secretario de Producción en Rodaje, Ayudantes de Montaje, Auxiliares de Dirección, Auxiliares de Maquillador y Auxiliares de Producción, Comparsaría y Figuración, Avisadores.	7	1.260	4.495,50

BLOQUE 3: Real Decreto-ley 1/2023 Prestación por desempleo en el sector cultural: derecho a paro para artistas y técnicos intermitentes

Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023.

Artículo 11. Cotización de los artistas.

Base máxima de 4.495,50 euros mensuales.

El tope máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias empresas, tendrá carácter anual



Regularización:

Al finalizar el ejercicio económico de que se trate, la Tesorería General de la Seguridad Social, teniendo en cuenta las retribuciones comunicadas, así como las bases cotizadas, efectuará la liquidación definitiva correspondiente a los trabajadores para contingencias comunes y desempleo

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, previstas en el artículo 32.5.b) del reglamento general citado en el apartado anterior, serán, a partir de 1 de enero de 2023 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

Retribuciones íntegras	Euros/día
Hasta 509,00 euros.	299,00
Entre 509,01 y 915,00 euros.	377,00
Entre 915,01 y 1.531,00 euros.	450,00
Mayor de 1.531,00 euros.	598,00

Períodos de inactividad

La **base de cotización** aplicable durante los **períodos de inactividad** de los artistas en los que se **mantenga voluntariamente la situación de alta en el Régimen General de la Seguridad Social** será la **base mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes**, correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización de dicho régimen: **1.260 euros**

El tipo de cotización aplicable será el 11,50 por ciento.

Mod. TA 0122

Los artistas en espectáculos públicos podrán continuar incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante sus períodos de inactividad de forma voluntaria, siempre y cuando acrediten, al menos, **veinte días en alta con prestación real de servicios en dicha actividad en los doce meses naturales anteriores a aquel en que soliciten la inclusión a la Tesorería General de la Seguridad Social**, debiendo superar las retribuciones percibidas por esos días la cuantía de dos veces el salario mínimo interprofesional en cómputo mensual.



Acción protectora durante los períodos de inactividad

Durante los períodos de inactividad la acción protectora comprenderá las **prestaciones económicas por nacimiento y cuidado de menor, incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes, así como jubilación.** También quedará **protegida la situación de la trabajadora embarazada o en período de lactancia natural hasta que el hijo cumpla 9 meses, si no se puede realizar la actividad habitual. El subsidio será equivalente al 100 por cien de la base de cotización.**

4. Para el mecanismo de equidad intergeneracional, se aplicará el tipo del 0,6 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el 0,5 por ciento será a cargo del empleador y el 0,1 por ciento a cargo del trabajador.

Consideración de días cotizados y en alta

Se dividirá entre 365 la suma de las bases por las que haya cotizado, que, en ningún caso, podrán superar el tope anual de cotización correspondiente a cada categoría profesional. Si el cociente resultante es superior a la base mínima diaria aplicable a la respectiva categoría profesional, se considerarán como cotizados todos los días del año natural, siendo la base de cotización diaria, que surtirá efectos en orden a las prestaciones, el cociente señalado.

Para el abono de prestaciones en el caso de artistas que tengan pendiente la regularización de cuotas, deberán ponerse al corriente en el pago de las mismas antes de hacerles efectivo el abono de las prestaciones, siempre que reúnan el resto de los requisitos exigidos.



RD LEY 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y MEJORA DE LA PROTECCION SOCIAL DE PERSONAS ARTISTAS

En el plazo de un mes, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este real decreto-ley, el Gobierno creará un grupo de trabajo para estudiar la adopción de medidas específicas para la adecuación de la Seguridad Social de los artistas por cuenta ajena y por cuenta propia.

En el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, el Gobierno creará una comisión para impulsar la evaluación y el reconocimiento como enfermedades profesionales de aquellas contraídas a consecuencia de las especificidades del trabajo por cuenta ajena o propia del sector.



Desempleo contributivo de artistas

Condiciones:

- a) No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo regulada en el título III
- b) Cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 266,
- c) Acreditar **sesenta días de alta** con prestación real de servicios en la actividad artística en **los dieciocho meses anteriores** a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, que no hayan sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior.

Alternativamente, se podrá acceder cuando se acrediten cotizaciones en el Régimen General de la Seguridad Social, por alta con prestación real de servicios en la actividad artística o por regularizaciones anuales ya realizadas, durante **un periodo mínimo de 180 días, dentro de los seis años anteriores** a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, que no hayan **sid**o **computadas para el reconocimiento de un derecho anterior.**



Si la prestación especial se solicita dentro del plazo de los **quince días siguientes a la fecha de la situación legal de desempleo** en la actividad artística, el derecho nacerá el día siguiente al de dicha situación legal de desempleo.

La duración de la prestación por desempleo prevista en esta disposición será de **120 días**.

La cuantía de esta prestación especial será **igual al 80 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)** mensual vigente en cada momento, salvo cuando la media diaria de las bases de cotización correspondientes a los últimos sesenta días de prestación real de servicios en la actividad artística sea **superior a 60 euros, en cuyo caso será igual al 100 por ciento del IPREM**.



El agotamiento de la prestación regulada en esta disposición no constituye un supuesto de acceso a los subsidios previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 274 ni al subsidio para trabajadores mayores de cincuenta y dos años previsto en el artículo 280 de este texto refundido. Dicho agotamiento, tampoco dará derecho a acceder a la Renta Activa de Inserción en los supuestos en los que para ello se exige agotar una prestación o subsidio por desempleo. No obstante, **en el caso de haber percibido la prestación especial tras haber agotado una prestación contributiva**, se podrá acceder al subsidio por agotamiento de ésta, siempre que se solicite en el plazo de doce meses siguientes a dicho agotamiento.

Esta **prestación será incompatible con el trabajo por cuenta propia**, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, o por cuenta ajena o con cualquier otra prestación, renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública. No obstante lo anterior, **sí será compatible con la percepción de derechos de propiedad intelectual y derechos de imagen.**



La cuantía mínima de prestaciones por desempleo para 2023 será de 560 euros (sin hijos) y de 749 para personas con hijos a su cargo. La máxima será de 1.225 euros para personas sin hijos; de 1.400 euros para personas con un hijo y de 1.575 euros para personas con más de un hijo a su cargo.

Durante el período de percepción de la prestación por desempleo especial prevista en esta disposición, la entidad gestora cotizará por la contingencia de jubilación. La base de cotización coincidirá con la base de cotización mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social: **1.260**

Una vez extinguida esta prestación especial, el trabajador podrá obtener de nuevo su reconocimiento cuando vuelva a encontrarse en situación legal de desempleo, reúna los requisitos exigidos al efecto y **haya transcurrido un año, al menos**, desde la fecha de dicha extinción



Pensiones de jubilación de artistas

La jubilación será compatible con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena, que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social. No obstante, en tanto se desempeñe el trabajo compatible, el importe de la pensión más las revalorizaciones acumuladas se reducirá en un cincuenta por ciento. Esta reducción no será aplicable cuando la pensión de jubilación o retiro se trate de una actividad artística. No será exigible el cien por ciento del haber regulador cuando el trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia de las personas que realicen una actividad artística.



No podrá acogerse a esta compatibilidad el beneficiario de una pensión de jubilación que, además de desarrollar la actividad o percibir los ingresos a que se refieren los párrafos anteriores, realice **cualquier otro trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia diferente a la actividad artística** que dé lugar a su inclusión en el campo de aplicación del Régimen General o de alguno de los regímenes especiales de la Seguridad Social.

El percibo del 100 por ciento del importe de la pensión de jubilación contributiva será compatible con la actividad artística:

a) Con el trabajo por cuenta ajena y la actividad por cuenta propia desempeñada por autores de obras literarias, artísticas o científicas.

El importe de la pensión de jubilación contributiva compatible con la actividad artística incluye el complemento para pensiones inferiores a la mínima y el complemento por maternidad o reducción de la brecha de género.



BLOQUE 4: Desarrollo del Estatuto del Artista

Plazos para que entren en vigor las nuevas medidas del Estatuto del Artista en España

01/04/23: Rebaja en la cotización y las novedades en la jubilación de los artistas

01/07/23: Prestación especial recién aprobada para los artistas

Futuro: Se han creado dos comisiones de trabajo para intensificar las negociaciones del Estatuto del Artista, una de Seguridad Social para trabajadores por cuenta ajena y trabajadores autónomos, y otra para enfermedades profesionales.



Recursos

Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-17303>

Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-21788>



Recursos

Revisión salarial del convenio colectivo de actores y actrices de la comunidad de Madrid

https://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/724536-revision-salarial-2022-del-convenio-colectivo-del-sector-de-actores-y-actrices.html

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2012, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del Sector de Profesionales de la Danza, Circo, Variedades y Folklore, suscrito por la Asociación de Empresarios de Ocio Nocturno de la Comunidad de Madrid y UGT (código número 28003275011988).

<https://ccoo.app/convenio/convenio-colectivo-profesionales-de-la-danza-circo-variedades-y-folklore-de-c-autonoma-de-madrid/>



Recursos

Real Decreto-ley 5/2022, de 22 de marzo, por el que se adapta el régimen de la relación laboral de carácter especial de las personas dedicadas a las actividades artísticas, así como a las actividades técnicas y auxiliares necesarias para su desarrollo, y se mejoran las condiciones laborales del sector.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-4583#:~:text=%C2%ABArt%C3%ADculo%205.&text=El%20contrato%20de%20trabajo%20de,indefinida%20o%20por%20tiempo%20determinado>.

Real Decreto-ley 1/2023 Prestación por desempleo en el sector cultural: derecho a paro para artistas y técnicos intermitentes

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-625>



Recursos

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE ACTORES Y ACTRICES DE MADRID

https://vlex.es/vid/241626-572827483?st_dominio_deseado=vlex.es

Revisión salarial del 2022

https://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/724536-revision-salarial-2022-del-convenio-colectivo-del-sector-de-actores-y-actrices.html

Revisión salarial del 2022

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-10118



Recursos

I CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DEL PERSONAL DE SALAS DE FIESTA, BAILE Y DISCOTECAS DE ESPAÑA

<https://sindicalistasdecanarias.com/wp-content/uploads/2022/06/I-CONVENIO-COLECTIVO-PERSONAL-DE-SALAS-DE-FIESTA-BAILE-Y-DISCOTECAS1.pdf>

Revisión salarial del 2022

<https://www.fesmcugtpv.org/cms/phocadownload/medios-comunicacion-cultura/espectaculos/salas-fiesta/SALAS%20DE%20FIESTA,%20BAILE%20Y%20DISCOTECAS%20DE%20ESPANA%20-%20T.S.%202022.pdf>



**musika
bulegoa**

euskal herriko musika
bulego elkarte

Recursos

I CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DEL PERSONAL DE SALAS DE FIESTA, BAILE Y DISCOTECAS DE ESPAÑA

<https://sindicalistasdecanarias.com/wp-content/uploads/2022/06/I-CONVENIO-COLECTIVO-PERSONAL-DE-SALAS-DE-FIESTA-BAILE-Y-DISCOTECAS1.pdf>

Revisión salarial del 2022

<https://www.fesmcugtpv.org/cms/phocadownload/medios-comunicacion-cultura/espectaculos/salas-fiesta/SALAS%20DE%20FIESTA,%20BAILE%20Y%20DISCOTECAS%20DE%20ESPANA%20-%20T.S.%202022.pdf>



**musika
bulegoa**

euskal herriko musika
bulego elkarte

Mila esker

Webinar impartido por :
Manuel López (CEO SFTL) e Izaskun Pérez de Leyva (Atorrasagasti
Asesores)

Atención al socio MB y resolución de dudas:
Pilar Aguilar // Gerente en [Sympathy for the Lawyer](https://www.sympathyforthelawyer.com)
pilar@sympathyforthelawyer.com



Turno de preguntas

Estatuto del Artista **Artistaren estatutua**©

Manuel López (SFTL)

Izaskun Pérez de Leyva (Atorrasagasti Asesores)



Sympathy©
for the Lawyer

Asesoría Legal